



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	Lunes 14 de abril	Número 84

GOBIERNO CIVIL

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, ha visto la pieza separada de justiprecio remitida por la Dirección Provincial de Industria y Energía e iniciada para justipreciar la expropiación que, con motivo de la instalación de la línea eléctrica Aranda de Duero-Soria a 138 Kv., afecta a las fincas siguientes:

La núm. 20-1 del expediente que es la 106 del polígono 29; la número 83 que es la núm. 647 del polígono 22; la núm. 134 que es la núm. 17 del polígono 21; y la número 103 que es la 561 del polígono 22. Sitas todas ellas en el término municipal de Aranda de Duero y propiedad de doña Angelita y doña Ricarda González Angulo, en la que ha recaído la Resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerda: Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente, en la cantidad de 64.281 pesetas que desglosada corresponde:

Finca núm. 20-1: 20 m. $\times$ 75 pesetas m.: 1.500 pesetas.

Finca núm. 83: 6 m. $\times$ 75 pesetas m.: 450 pesetas.

Finca núm. 134: 30 m. $\times$ 75 pesetas m.: 2.250 pesetas.

Finca núm. 103: 100 pinos $\times$ 500 pesetas/unid.: 50.000 pesetas.

702 m.² $\times$ 10 ptas. m.: 7.020 pesetas.

5 % de afección: 3.061 pesetas.

Cuya figurada cantidad de sesenta y cuatro mil doscientas ochenta y una pesetas, será satisfecha en concepto de expropiación forzosa por la Entidad Beneficiaria Iberduero, S. A., a las Hnas. González Angulo.

Contra este acuerdo se puede interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo».

Lo que se hace público, a los efectos de notificación previstos en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 7 de abril de 1986. —
El Secretario del Jurado (ilegible).

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, ha visto la pieza separada de justiprecio remitida por la Dirección Provincial de Industria y Energía e iniciada para justipreciar la expropiación que, con motivo de la instalación de la línea eléctrica Aranda de Duero-Soria a 138 Kv., a la finca:

Núm. 555 que es la núm. 2113 del polígono 9 del Catastro de Rústica, sita en el término municipal de San Juan del Monte y propiedad de los Hdos. de D. Luis Ortega, en la que ha recaído la Reso-

lución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerda: Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente, en la cantidad de 1.575 ptas., cantidad que corresponde a lo siguiente:

20 m. $\times$ 75 ptas m.: 1.500 ptas.
5 % de afección: 75 pesetas.

Cuya figurada cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas será satisfecha en concepto de expropiación forzosa a los Hdos. de D. Luis Ortega por la Entidad Beneficiaria, Iberduero, S. A.

Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, se puede interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio».

Lo que se hace público, a los efectos de notificación previstos en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 7 de abril de 1986. —
El Secretario del Jurado (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra don Ildefonso Valera Vidal y doña María Concepción de la Fuente Garrido, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se señalan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de junio de este año a las once horas en primera subasta; el tres de julio siguiente, a la misma hora, en segunda subasta si resulta desierta la primera; y el quince de septiembre siguiente a la misma hora, si también resultara desierta la segunda.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por ciento, y en la tercera podrá hacerse cualquier postura, ya que sale sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla

hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una catorceava parte de la finca número 50 de la división horizontal del edificio señalado con el número 160, de la calle Vitoria, en esta ciudad. Inscrita al tomo 3.307, libro 184, sección 3.ª, folio 77, finca 16.058.

Valorada en ciento setenta y cinco mil (175.000 pesetas).

2. Dos ciento cincuenta y tres avas partes indivisas del local comercial en las plantas cuarta, tercera y segunda de sótano, del edificio sito en la calle de Santiago núms. 15 y 17 y calle Vitoria, de esta ciudad. Corresponde a una plaza de garaje de las denominadas dobles. Inscrita al tomo 3.356, libro 205, sección 3.ª, folio 193, finca 19.099.

Valorada en ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.).

Dado en Burgos, a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis. — E./ José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

2153.—9.685,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de

juicio ejecutivo núm. 36 de 1984, seguidos a instancia del Banco de Bilbao contra don Manuel Ayllón Vegas y doña Felisa Sierra Martínez, al número 36 de 1984, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días de los siguientes bienes embargados en estos autos como de la propiedad de los demandados:

Piso 1.º, letra C, de la calle Lavaderos núm. 3 de esta ciudad. Consta de cuatro habitaciones, vestíbulo, pasillo, cocina, despensa y baño. Tiene una superficie de 60 metros cuadrados. Valorado en tres millones veintiocho mil ptas.

Piso 1.º, letra D, de la calle Lavaderos núm. 3, de esta ciudad. Consta de cuatro habitaciones, vestíbulo, pasillo, cocina y baño. Tiene una superficie de 68,05 metros cuadrados. Valorado en tres millones cuatrocientas dos mil quinientas pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 8 de mayo próximo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día veinticinco de julio siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día dos de octubre posterior, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 20 por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de título

los de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ile-2154.—7.820,00 gible).

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado al número 43 de 1986, a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Cándido Pinedo Ortega y doña María Dolores Martínez Liceranzu, sobre efectividad de un crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes hipotecados como de la propiedad de los demandados:

Finca urbana, sita en Salas de los Infantes, vivienda tipo A de la planta quinta derecha, subiendo por la escalera de la calle Cardenal Benlloch, sin número. Linda, Norte, con espacio abierto; Sur, con Cardenal Benlloch y vivienda tipo B; Este, con portal y pozo de escalera y vivienda tipo B, y Oeste, con espacio sobrante del solar. Tiene una superficie de 88 metros setenta y nueve decímetros cuadrados. Tiene asignada una cuota de 3,86 %. Libre de cargas. Valorada a efectos de subasta en dos millones seiscientos mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, siendo el precio de la subasta el fijado en la constitución de la hipoteca.

Para la segunda, el día dieciocho de septiembre siguiente, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día veintisiete de enero de 1987, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho veinte por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta a la que concurra, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca el precio de la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dicho precio, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2193.—8.295,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

D. Iñigo Madaria Azcoitia, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la Empresa Urisa, S. A., al núm. 140/84 y en el mismo se ha dictado proposición de providencia en la que se acuerda convocar a la Junta General de Acreedores, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de abril y hora de las once treinta, quedando en Secretaría a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los Interventores y la proposición de convenio presentada por la Empresa suspensa a los oportunos efectos.

Dado en Villarcayo, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Iñigo Madaria Azcoitia. — El Secretario (ilegible).

2234.—2.005,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por D. David Cuezva Arce, vecino de este Municipio, con domicilio en la localidad de Villaverde Peñahorada, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un establecimiento ganadero, de ganado ovino, en el paraje «El Rocín», del término de Villaverde Peñahorada.

En cumplimiento del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Merindad de Río Ubierna, a 31 de marzo de 1986. — El Alcalde, P. Sedano.

2075.—1.985,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de abril de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 24 de marzo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 26 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 1 de abril de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería».

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: **Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.**

Artículo 1.º — **Partes contratantes.** El presente Convenio se concerta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería (FAE), comisionados al efecto, y los representantes de los trabajadores integrados en la Unión Sindical Obrera (USO) y Unión General de Trabajadores (UGT), de Burgos.

Art. 2.º — **Ámbito territorial.** Este Convenio Colectivo sindical de trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio y con

centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — **Ámbito funcional.** Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Repostería Industrial, Obradores de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería», de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Art. 4.º — **Ámbito personal.** El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — **Ámbito temporal, vigencia y duración.** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1986, siendo su duración de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1986.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección segunda: **Compensación, absorción, garantía «ad personam».**

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: **Comisión paritaria.**

Art. 7.º — Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión negociadora se constituye en Comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: **Regulación salarial.**

Art. 8.º — **Salarios.** Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia alguna en el Premio de antigüedad.

Revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios

o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

Sección segunda: Complementos salariales.

a) Generales.

Art. 9.º — Plus de transporte y desplazamiento.

Se otorga un plus de transporte y desplazamiento de 3.620 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año. Se exceptúa de este plus de transportes al personal de despachos.

b) Personales.

Art. 10. — **Antigüedad.** Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio, conforme a lo dispuesto en el art. 8.º. A este solo efecto se computarán los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11. — **Gratificaciones extraordinarias.** Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una «Paga de Verano», pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 12. — **Beneficios.** Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Art. 13. — **Fiesta patronal.** Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección tercera: Jornada, descanso dominical y festivos.

Art. 14. — **Jornada, descanso dominical y festivos.** La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo anual. En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 % sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos, salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En Repostería Industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

El día de Navidad se considerará no laborable.

Art. 15. — **Horas extraordinarias.** Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 75 % y las trabajadas en domingos y festivos con el 100 % sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{S. D. + A + P. C. \times 455 D}{\text{Horas de trabajo anuales}} = X \times 75 \%$$

y en días festivos y domingos, multiplicado por el 100 por ciento.

P. C. = Plus Convenio.

S. D. = Salario diario.

A = Antigüedad.

455 D = 455 días.

Sección cuarta: Vacaciones.

Art. 16. — **Vacaciones.** Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, plus Convenio más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

Donde no se llegue a acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el período de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos períodos, se harán de modo que uno de estos períodos coincida con el período de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

Sección quinta: **Prendas de trabajo.**

Art. 17. — **Prendas de trabajo.** Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tenga dos prendas en juego.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18. — **Enfermedad y accidente de trabajo.** Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, dor, en situación de baja por accidente de trabajo, la con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador-empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibiría en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual e

interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Art. 19. — **Ayuda por jubilación o invalidez.** Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Art. 20. — **Contraprestaciones.** Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Art. 21. — **Disposición final.** A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general obligación.

TABLA SALARIAL PARA REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES

Categorías	SALARIO BASE			
	Diario	Plus Conv. mensual	Plus transp. mensual	Retribución anual
Maestro Obrador o Encargado	2.162	4.355	3.620	1.092.475
Oficial de Primera	1.982	4.042	3.620	1.005.880
Oficial de Segunda	1.771	3.628	3.620	903.665
Ayudante	1.685	3.421	3.620	861.430
Peón	1.594	3.233	3.620	817.205
Conductor Repartidor	1.771	3.628	3.620	903.665
Repartidor de 17 años	992	1.990	3.620	524.650
Repartidor de 16 años	955	1.927	3.620	506.870
Aprendiz de 1.º año con 16 años	955	1.927	3.620	506.870
Aprendiz de 2.º año con 17 años	992	1.990	3.620	524.650
Mujeres de Limpieza	1.594	3.233	3.620	817.205
Auxiliar de Obrador de más de 18 años	1.594	3.233	3.620	817.205
Personal Administrativo:				
Jefe de Contabilidad	2.162	4.355	3.620	1.092.475
Oficial de Primera	1.982	4.042	3.620	1.005.880
Oficial de Segunda	1.771	3.628	3.620	903.665
Auxiliar	1.685	3.421	3.620	861.430

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL DE DESPACHOS

Categorías	Salario base mensual	Salario base anual
GRUPO I:		
Personal Técnico Titulado		
Titulado de Grado Superior	80.690	1.210.350
Titulado de Grado Medio	70.160	1.052.400
Ayudante Técnico Sanitario	66.656	999.840

Categorías**Salario base
mensual****Salario base
anual****GRUPO II:****Personal Mercantil Técnico Titulado**

Director	94.725	1.420.875
Jefe de División	77.184	1.157.760
Jefe de Personal	75.429	1.131.435
Jefe de Compras	75.429	1.131.435
Jefe de Ventas	75.429	1.131.435
Encargado General	75.429	1.131.435
Jefe de Suc. y Supermercado	73.676	1.105.140
Jefe de Almacén	73.676	1.105.140
Jefe de Grupo	71.919	1.078.785
Intérprete	63.353	950.295

Personal Técnico no Titulado

Viajante	63.353	950.295
Corredor de Plaza	63.353	950.295
Dependiente de 25 años	63.353	950.295
Dependiente de 22 a 25 años	57.886	868.290
Dibujante	66.659	999.885
Escaparatista	63.353	950.295
Ayudante de Montaje	59.641	894.615
Delineante	61.397	920.955
Visitador	61.397	920.955
Rotulista	61.397	920.955
Cortador	63.353	950.295
Ayudante de Cortador	56.236	843.540
Jefe de Taller	75.429	1.131.435
Profesional de Oficio de Primera	63.353	950.295
Profesional de Oficio de Segunda	57.886	868.290
Capataz	56.236	843.540
Mozo Especializado	54.380	815.700
Ayudante	53.690	805.350
Aprendiz de segundo año	21.048	315.720
Aprendiz de tercer año	29.470	442.050
Aprendiz de cuarto año	30.172	452.580

GRUPO III:**Personal Técnico Titulado**

Director	80.690	1.210.350
Jefe de División	77.184	1.158.760
Jefe Administrativo	75.429	1.131.435
Secretario	63.353	950.295
Contable	70.167	1.052.505
Jefe de Sección Administrativa	66.657	999.855

Personal Administrativo

Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	66.657	999.855
Oficial Administrativo	63.353	950.295
Auxiliar Administrativo	56.236	843.540
Aspirante de 16 a 18 años	29.470	442.050
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	53.690	805.350
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	54.380	815.700
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	56.236	843.540
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	57.886	868.290

GRUPO IV:**Personal de Servicio y Actividades Auxiliares**

Jefe de Sección de Servicios	56.932	853.980
Ascensorista	53.689	805.335

Categorías	Salario base mensual	Salario base anual
Telefonista	53.689	805.335
Mozo	53.689	805.335
Empaquetadora	53.689	805.335
Repasadora de Medias	53.689	805.335
Cosedora de Sacos	53.689	805.335

GRUPO V:**Personal Subalterno**

Conserje	53.689	805.335
Cobrador	53.689	805.335
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	53.689	805.335
Personal de Limpieza (hora)	307	

Ayuntamiento de Milagros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Milagros, 7 de abril de 1986.
—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Santibáñez del Val.
- Quintanilla del Coco.
- Pardilla.
- Castrillo de la Reina.
- Fuentemolinos.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por parte de D. Ricardo J. Domingo Domingo, se ha solicitado la legalización de una explotación destinada a ganado caprino, situada en el pago de Valfrío, de esta localidad.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de diez días, me-

diantes escritos a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños de Valdearados, a 31 de marzo de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2047.—1.590,00

Subastas y Concursos**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Negociado de Contratación**

Objeto de la licitación. — La contratación mediante concurso de la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública en el término municipal de Burgos.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Sin sujeción a tipo.

Garantías. — La fianza provisional por importe de 500.000 pesetas y la definitiva por los porcentajes máximos reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 16 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

Modelo de proposición. —

«D., mayor de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del Documento Nacional de Identidad núm. expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de, según poder bastante que acompaña) enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para contratar mediante concurso la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública en el término municipal de Burgos anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día de de 1986, así como de los pliegos de condiciones económico - administrativas, técnicas y particulares cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se comprometo a realizar dicho servicio en los términos y a los precios que se indican.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Burgos, a 1 de abril de 1986.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2150.—5.980,00